



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00031-00.

Subsanada en debida forma la demanda de sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ Y OTROS, promovida mediante apoderado judicial por los señores CARLOS ANDRÉS, ALEJANDRO JOSÉ, MIGUEL ALBERTO y STELLA OVALLE GONT, como sus hijos, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 20 de abril de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSÉ OVALLE GONT, MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT y STELLA OVALLE GONT, como herederos del causante en su calidad de padres, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores ANA MARÍA OVALLE MENDOZA, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MARIEL OVALLE BAYONA, LILIANA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, MIGUELINA OVALLE VARGAS e IVETH OVALLE OVALLE y GLORIA SOFÍA OVALLE GONT, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían

aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO ADVERTIR a los herederos mencionados en el ordinal tercero y personas emplazadas que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-9816 y 190-57637 de propiedad del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, quien en vida se identificaba con C.C. 5.130.148. Por Secretaria librar el oficio rigor.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención previa de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, quien en vida se identificaba con C.C. 5.130.148 en las diferentes entidades bancarias. Por Secretaria librar el oficio rigor a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas sociales que posee el causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ en la sociedad INVERSIONES MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

DÉCIMO: NEGAR el embargo y posterior secuestro de los semovientes que tenga registrada la marca ganadera de MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, no se precisa la marca, cantidad, raza, colores, edad y lugar donde se encuentran conforme lo dispone el artículo 83 C. G. del P. en concordancia con el artículo 489-5 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e62a39f6a49cfefba485f975cf4b3247304fe2665c18d45254b1a2089d57c1**

**8**

Documento generado en 10/03/2022 06:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**